

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2008.-

DECRETO N° 4.715 /9 (MDP)

Expte. N° 1223/300-S-08

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Presidente del Directorio de Aguas del Tucumán, Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria SAT- SAPEM solicita se disponga fijar el precio de la tarifa de los servicios sanitarios facturados por régimen de cuota fija y de cobro por medidor conforme lo expresado en su anexo I (fs. 6) y anexo II (fs. 7), modificándose los precios de los servicios sanitarios fijados en la Resolución n° 1138/98 del ERSACT y Decreto n° 30/3 (MDP) del 02/01/2008; y

CONSIDERANDO:

Que obedece tal proyecto a la circunstancia de que los principales componentes de costo de operación del servicio sanitario han sufrido significativas variaciones desde que el régimen tarifario fuese establecido en el año 1998, siendo el porcentaje de incremento acumulado de las últimas dos modificaciones de precios fijadas por Decreto 2280/03 (MDP) del 20/7/2006 y Decreto n° 30/3 MDP del 02/01/2008 del orden del 26,5%, claramente poco significativos en relación a los habidos en los principales componentes de dicho costo, del orden del 177%.

Que en forma adicional las variaciones unitarias de los componentes del costo sanitario habidas desde la última propuesta de actualización (noviembre de 2007) hasta septiembre 2008 fueron superiores al 10%, a saber:

- Mano de Obra (Fuente Propia):	12%
- Combustible (Fuente: Sec. Energía de la Nación):	41%
- Índice Costo de la Construcción (INDEC)- Nivel General:	16%
- Índice Costo de la Construcción (INDEC)- Instalación Sanitaria:	16%
- Índice Costo de la Construcción (INDEC)- Movimiento de Tierra:	22%
- Índice Costo de la Construcción (INDEC)- Gastos Generales:	18%

Que si bien la eficiencia de la cobranza bruta aumentó en forma significativa en la gestión de Aguas del Tucumán (SAT-SAPEM), no alcanza a cubrir la brecha entre ingresos y egresos mencionados, brecha que se profundizó desde el inicio del proceso inflacionario.

Que desde que Aguas del Tucumán se hiciera cargo del servicio a la fecha, se incrementó notablemente la cobertura del mismo, llegando a 189.000 nuevos usuarios del servicio de agua y 30.000 nuevos usuarios del servicio de cloacas, pertenecientes éstos a los sectores socialmente más vulnerables, los que fueron dignificados con la prestación del servicio sanitario. Esta mejora demandó también mayores costos operativos.

Que además se aumentaron 37.000 beneficiarios de Abono Social y Tarifa Social (Dto. 103/3 MDP del 26/01/2005) lo que representó una variación del 78% en el monto del subsidio otorgado a beneficiarios del Abono Social y por Tarifa Social (Dec. 103/3 MDP), subsidio que es afrontado por el resto de los clientes del servicio.

Que en el Régimen de Cobro por Medidor consolidado en el Capítulo 7 del Anexo Único de la Resolución 1138/98, el Cargo Fijo por medidor no guarda relación alguna con los costos fijos actuales de lectura, facturación, distribución y mantenimiento del medidor, siendo por ello necesario adecuar este valor.

Que en dicho Régimen es necesario ajustar la primera y segunda franja si se quiere un Régimen de Cobro por Medidor adecuado para clientes residenciales y además, converger a que las cinco franjas tengan un valor similar de ///...

JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. DECRETO N° 4.715 /9 (MDP)

Expte. N° 1223/300-S-08

///...

modo que guarde correlación con los costos reales unitarios de producción y distribución de agua potable.

Que es conveniente establecer un incremento distinto para los clientes Residenciales con respecto a los No Residenciales, en donde el agua potable es un insumo o parte del producto o servicio brindado y no una necesidad básica.

Que como complemento de las obras de extensión de redes de distribución de agua y cloacas potable ejecutadas en el marco del programa Agua + Trabajo y Cloacas + Trabajo se están realizando importantes inversiones en infraestructura sanitaria para aumentar la capacidad de producción de agua potable, recolección y tratamiento de efluentes líquidos cloacales.

Que del análisis de las presentes actuaciones se entiende que, conforme lo oportunamente sostenido mediante Dictamen Fiscal n° 79/2005, siguiendo la doctrina sustentada por la CSJN en los casos "Fernández", "Maruba" y "Prodelco", se estima que la potestad tarifaria reside en el poder administrador.

Que el mismo es también sostenido por nuestra doctrina. Así el Dr. Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo (T. II) sostiene que la facultad para fijar o aplicar tarifas es una consecuencia de la atribución para organizar el servicio público, por lo que la fijación o aprobación de aquellas corresponde al órgano ejecutivo de gobierno. De modo tal que la tarifa es fundamentalmente un acto administrativo.

Que la Ley 7.352 dispuso que el Régimen Tarifario a aplicar por la Sociedad SAT SAPEM, será el que estaba vigente al 31/12/03, por lo que en nuestra provincia –apartándose de lo que sostiene nuestra doctrina y jurisprudencia – el Poder Legislativo ha tenido de una u otra forma ingerencia al fijar el Régimen Tarifario. ¿Puede en consecuencia el Poder Ejecutivo incrementar las tarifas sin hacer variar el Régimen Tarifario determinado por aquella ley?

Que se entiende que el régimen Tarifario, impuesto por la Ley N° 7352 y determinado en el Capítulo X de la Ley 6529 (Marco Regulatorio de la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Recolección de efluentes cloacales), dispone la forma o modo en que será revisable el Régimen Tarifario.

Que en esta instancia se considera que solo se esta produciendo un incremento de los ítems que integra dicho régimen, manteniendo el mismo inalterable en cuanto a los elementos que lo componen, con el solo fin de recomponer los precios de las distintas tarifas, con el objeto de poder afrontar los costos de la prestación del servicio y las nueva obras de infraestructura que debe encarar la prestadora del servicio.

Que a fs. 9/12 ha intervenido el Ente Regulador de los Servicios de Aguas y Cloacas de Tucumán (ERSACT).

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado según Dictamen Fiscal n° 3253 de fecha 23/12/08 a fs. 14:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Fijase, a partir del 1° de enero de 2009, el precio de la tarifa de los servicios sanitarios facturados por régimen de cuota fija conforme lo expresado en el Anexo I que se adjunta al presente Decreto y queda aprobado, en virtud del considerando precedente.

C.P.N. JORGE S. CASZEMBÄUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. DECRETO N° 4.715 /9 (MDP)

Expte. N° 1223/300-S-08

///...

ARTICULO 2°. Modifícanse, a partir del 1° de enero de 2009, los precios de la tarifa de los servicios sanitarios fijados en la Resolución N° 1138/98 del ERSACT y Decreto N° 30/03 (MDP) del 02/01/2008 conforme lo expresado en el Anexo II que se adjunta al presente Decreto y queda aprobado, dejándose sin efecto toda otra norma administrativa anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. DECRETO N° 4.715 /9 (MDP)
Expte. N° 1223/300-S-08

ANEXO I

RÉGIMEN DE CUOTA FIJA

Nuevo Valor del Factor de Ajuste Tarifario (**k**) de la Resolución N° 1138/1998 ERSACT a partir del 1° de enero de 2009.

A. Categoría de Clientes Residenciales

A.1.- Régimen Ex - OSN –

1.1.- Servicio de agua

1.1.1.-Establecer el $k = 1,322$ para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 2,30.

1.1.2.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con TBMZ desde 2,31 en adelante.

1.2.- Servicio de cloacas

1.2.1.-Establecer el $k = 1,322$ para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 2,30.

1.2.2.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con TBMZ desde 2,31 en adelante.

1.3.- Servicio de agua y cloacas

1.3.1.-Establecer el $k = 1,322$ para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 3,50 ubicados en zonas donde el coeficiente zonal "Z" es igual o menor a 0,90.

1.3.2.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 3,50 ubicados en zonas donde el coeficiente zonal "Z" es igual o mayor a 1.

1.3.3.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con TBMZ desde 3,51 en adelante y para todos los tipos de zona del coeficiente zonal "Z".

A.2.- Régimen Ex - SPAP

2.1.- Servicio de agua

2.1.1.-Establecer el $k = 1,322$ para los inmuebles con código de servicio 50.

2.1.2.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con código de servicio 10, 20, 30, 40 y 60.

2.2.- Servicio de agua y cloacas

2.2.1.-Establecer el $k = 1,322$ para los inmuebles con código de servicio 55.

2.2.2.-Establecer el $k = 1,495$ para los inmuebles con código de servicio 15, 25, 35, 45 y 65.

B. Categoría de Clientes No Residenciales

Establécese el valor de $k = 1,56$ para todos los inmuebles No Residenciales afectados al Régimen de Cuota fija, trátase de Regímenes ExOSN y ExSPAP, cualquiera sea el Código de Servicio.


C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. DECRETO N° 4.715/9 (MDP)
Expte. N° 1223/300-S-08

ANEXO II

RÉGIMEN DE COBRO POR MEDIDOR

Se establece el valor del Factor de Ajuste Tarifario (K)= 1,15 que afecta al Cargo Fijo (CF) correspondiente al Capítulo 7, Inciso 2 del Anexo Único de la Resolución 1138/98 del Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas de Tucumán

Se establece el nuevo precio del metro cúbico de agua potable correspondiente al Capítulo 7, Inciso 3 del Anexo Único de la Resolución 1138/98 del Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas de Tucumán conforme el siguiente cuadro:

Banda de Consumo Resolución N° 1138/1998 ERSACT.	Valor del M3 en pesos según Decreto N°30/03 del 02/01/2008.	Nuevo precio del M3 en pesos a aplicar a partir del 1° de Enero de 2009.
Primera <i>Pq1</i>	0,191	0,231
Segunda <i>Pq2</i>	0,346	0,398
Tercera <i>Pq3</i>	0,582	0,637
Cuarta <i>Pq4</i>	0,650	0,650
Quinta <i>Pq5</i>	0,554	0,637

Nota: La cuarta banda de consumo no sufre variación en el precio por m3.


C.P.N. JORGE S. SASSENBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.F.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN